

bioaraba

osasun ikerketa institutua
instituto de investigación sanitaria

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN

"INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOARABA"

PRESIDENTE

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO**

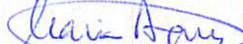
Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

**FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA**

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



ÍNDICE

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	4
Artículo 1.- Denominación y caracteres básicos.....	4
Artículo 2.- Fines que se propone.....	4
Artículo 3.-Domicilio social.	5
Artículo 4.- Ámbito territorial.....	5
Artículo 5.- Duración y carácter democrático.	5
CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	5
Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración.	5
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
Artículo 7.- Asamblea General.	6
Artículo 8.- Clases de Asamblea.....	6
Artículo 9.- Asamblea General Ordinaria.	6
Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria.....	7
Artículo 11.- Convocatoria.....	7
Artículo 12.- Mayorías.	7
Artículo 13.- Representación	8
SECCIÓN TERCERA.- ÓRGANOS UNIPERSONALES	8
Artículo 14.- Presidencia.	8
Artículo 15.- Facultades.	8
Artículo 16.- La Vicepresidencia	9
Artículo 17.- Secretaría- Tesorería.	9
CAPITULO III: DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS.....	10
Artículo 18.- Periodo Constituyente.	10
Artículo 19.- Socios y socias de la Asociación.....	10
Artículo 20.- Clases de socios y socias.	10
Artículo 21.- Derechos de los socios y socias.	11
Artículo 22.- Deberes de los socios y socias.....	12
Artículo 23.- Pérdida de la condición de socio/a.	12
Artículo 24.- Régimen sancionador.....	13
Artículo 25.- Diligencias Previas.....	13
Artículo 26.- Expediente Sancionador.	13

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

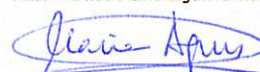
Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación y caracteres básicos.

Con la denominación de "Asociación Instituto de Investigación Sanitaria BIOARABA", una asociación sin ánimo de lucro, que se regirá por lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no están en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Fines que se propone.

Los fines de esta Asociación son:

- Promover la investigación biomédica, epidemiológica, de salud pública y en servicios sanitarios.
- Fundamentar científicamente los programas y políticas del sistema sanitario.
- Potenciar de forma preferente la investigación traslacional. Se entiende por tal la investigación orientada a acelerar el traslado de los conocimientos científicos a la práctica clínica, según recomendaciones internacionales.
- Formación en Investigación e Innovación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

4

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



Artículo 27.- Acuerdo de separación	14
Artículo 28.- Obligaciones pendientes	14
CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO	15
Artículo 29.- Patrimonio Fundacional.	15
Artículo 30.- Régimen presupuestario.	15
CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	15
Artículo 31.- Modificación de Estatutos Sociales	15
Artículo 32.- Procedimiento.	16
Artículo 33.- Enmiendas.	16
CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL	16
Artículo 34.- Disolución.	16
Artículo 35.- Aplicación del patrimonio social.	16
DISPOSICIÓN FINAL	17

PRESIDENTE

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO**

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

**FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA**

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



Artículo 3.-Domicilio social.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en C/ Jose Atxotegi, s/n – 01009 Vitoria-Gasteiz, (Araba).

Además de su ubicación principal, coincidente con la del domicilio social de la Asociación, podrá desarrollar su actividad en aquellas delegaciones o sedes físicas de las organizaciones de servicios de Osakidetza que tuvieran actividad investigadora, o del ámbito universitario, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Duración y carácter democrático.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General de socios/as, como órgano supremo de la Asociación e integrado por todos los asociados, quien a su vez ejercerá la función de órgano de gobierno permanente de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007 de Asociaciones del País Vasco.

5

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



Los cargos designados tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos, sin limitación del número de veces.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

Son facultades da la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Asociación.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría-Tesorería, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- Clases de Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Asamblea General Ordinaria.

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

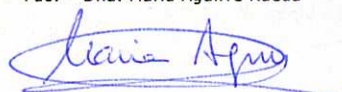
Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Presidencia de la Asociación, bien por iniciativa propia o bien porque lo solicite la tercera parte de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Mayorías.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.

7

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

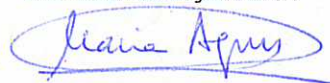
Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



- d) La remuneración de los miembros del órgano de gobierno.
- e) La fusión y transformación de la Asociación.
- f) La adopción del acuerdo de entrada de nuevos/as socios/as
- g) La adopción del acuerdo de separación definitiva de los/las socios/as.

Por lo que se refiere a la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General, se establece el voto cualificado del asociado que ostente la Presidencia de la Asociación en el sentido de que, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de dicho asociado.

Artículo 13.- Representación.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas generales, en cualquier otro socio/a; tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión.

Los socios/as que residen en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

SECCIÓN TERCERA.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 14.- Presidencia.

La Presidencia de la Asociación ostenta tanto la Presidencia de la Asamblea General como la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General que ésta adopte en el ámbito de sus competencias.

El cargo tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por otros períodos iguales de tiempo, sin limitación del número de veces. Serán causa de cese: la dimisión, la pérdida de la condición de asociado o incursión en causa de incapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2007 de Asociaciones del País Vasco.

Artículo 15.- Facultades.

Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, dirigir las

8

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior así como someter a la Asamblea las modificaciones estatutarias.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 16.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia de la Asociación asumirá las funciones de asistir a quien ostente la Presidencia de la Asociación y de la Asamblea General y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue expresamente quien ostente la Presidencia de la Asociación.

El cargo tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por otros períodos iguales de tiempo, sin limitación del número de veces. Serán causa de cese: la dimisión, la pérdida de la condición de asociado o incursión en causa de incapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2007 de Asociaciones del País Vasco.

Artículo 17.- Secretaría- Tesorería.

1. A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen

9

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra

SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda

a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de los miembros del Órgano de Gobierno y cambios de domicilio social de la Asociación.

2. La función de Tesorería será desempeñada por la Secretaría de la Asociación.

El cargo tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por otros períodos iguales de tiempo, sin limitación del número de veces. Serán causa de cese: la dimisión, la pérdida de la condición de asociado o incursión en causa de incapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2007 de Asociaciones del País Vasco.

CAPITULO III: DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

Artículo 18.- Periodo Constituyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley de Asociaciones de Euskadi, se establece un periodo constituyente de seis (6) meses desde la firma del acta fundacional, durante el cual, todas las personas jurídicas socias que se adhieran a la Asociación, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos, puedan adquirir el carácter de persona asociada fundadora.

Artículo 19.- Socios y socias de la Asociación.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, comprometidas con los fines de la Asociación, y que sean aceptados como socios/as por la Asamblea General, una vez valorada la idoneidad de su incorporación, por la contribución de la misma a la consecución de los objetivos fundacionales y a los intereses de la Asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito avalado por dos socios/as, y dirigido a la Presidencia de la Asociación. La Presidencia deberá dar cuenta a la Asamblea General sobre dicha solicitud, en la sesión inmediatamente posterior a la recepción de la solicitud.

Por el hecho de su admisión, cada Asociado/a se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos, las Leyes de que dimanen y todos aquellos acuerdos de la Asociación legalmente válidos. Cada entidad asociada deberá designar la persona física que le represente en la Asamblea y demás órganos de la Asociación.

Artículo 20.- Clases de socios y socias.

10

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



efecto, su representación o delegación del derecho de voto a otros/as miembros.

- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutas de los elementos destinados a uso común de los/as (local social, bibliotecas, etc.)
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 22.- Deberes de los socios y socias.

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 23.- Pérdida de la condición de socio/a.

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda

Los socios y socias de la Asociación se organizarán en las siguientes clases:

1.- Socios/as Fundadores: Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que participen en el acto de constitución de la Asociación que se adhieran durante el periodo constituyente, definido en el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación.

2.- Socios/as Científicos: Son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que aportando capacidad investigadora al Instituto, ingresan en la Asociación después de transcurrido el periodo constituyente, previa solicitud dirigida a la Asamblea General.

3.- Socios/as Institucionales: Son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que sin poder cumplir plenamente los requisitos previstos en los apartados precedentes, sean admitidos por la Asamblea General, por su destacada relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación, por haber contribuido o poder contribuir de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o haber contribuido al sostenimiento y crecimiento de las actividades de la Asociación.

Artículo 21.- Derechos de los socios y socias.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnación.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



2.- Por baja voluntaria del socio/a, comunicada mediante escrito dirigido a la Presidencia.

3.- Por sanción acordada por mayoría absoluta de la Asamblea General, que deberá ser motivada, previa audiencia al socio/a interesado, en los casos previstos en los presentes Estatutos.

La pérdida de la condición de socio/a supondrá el cese automático como miembro de la Asamblea General y, en consecuencia, la pérdida de la condición de miembro del Órgano de Gobierno.

Artículo 24.- Régimen sancionador.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia de la Asociación podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la propia Asamblea General.

Artículo 25.- Diligencias Previas.

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General actuando como tal o constituida como Órgano de Gobierno; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

13

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

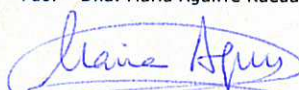
Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



Artículo 26.- Expediente Sancionador.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Asamblea General la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, en tal caso, lo mismo ocurrirá por lo que se refiere a su cargo en la Asamblea General.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquel, a fin de que la Presidencia pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 27.- Acuerdo de separación.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28.- Obligaciones pendientes.

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra

SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250 €).

Artículo 30.- Régimen presupuestario.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondas, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Modificación de Estatutos Sociales.

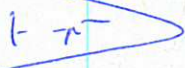
La modificación de los Estatutos Sociales habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La propia Asamblea General designará, de forma previa, una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

15

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

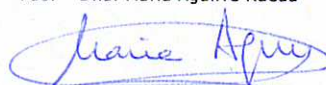
Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



Artículo 32.- Procedimiento.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 33.- Enmiendas.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 34.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 35.- Aplicación del patrimonio social.

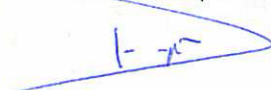
En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una comisión Liquidadora, compuesta por tres asociados, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Las personas asociadas

16

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda



tendrán derecho a percibir el importe dinerario o no dinerario de la participación patrimonial inicial así como otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

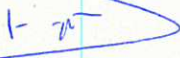
DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE

DEPARTAMENTO DE SALUD
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Fdo.- D. Jon Darpón Sierra



SECRETARIO

FUNDACIÓN VASCA DE
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
SANITARIAS/BIO
EUSKO FUNDAZIOA

Fdo. - Dña. María Aguirre Rueda

